CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES

ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y KENIA KARINA FLORES SANTOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3, letra D, romano XV de la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones; en vista de lo anterior y en atención a lo que establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año se determinó la contratación de personal por Servicios Personales bajo los siguientes parámetros:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Nosotros, **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ,** mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0501-1973-04466, en mi condición de comisionado presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 375-A-2022 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; y Acuerdo CREE-50-2022 emitido en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y, autorizado por el Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante

Acuerdo CREE-50-2023 de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "El Contratante" o la "Institución", y **KENIA KARINA FLORES SANTOS,** mayor de edad, casada, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0801-1976-02212, con Registro Tributario Nacional número 08011976022127, quien actúa en su condición personal y que para los efectos del presente Contrato se denominará "El Contratista", hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios Personales", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "El Contratante" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los Servicios Personales de "El Contratista", la cual no acarreará permanencia en esta Institución, quien se compromete a prestar sus Servicios Personales como **AUXILIAR DE ASEO E HIGIENE** dependencia de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), en las oficinas que actualmente ocupa "El Contratante", ubicadas en Colonia Castaños Sur, Avenida Ramón E. Cruz, Anexo del Edificio Interamericana, Piso #1 (Frente a oficinas CREFISA), Tegucigalpa, Honduras. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "El Contratista" se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Mantener las instalaciones de la institución aseadas, llevando un orden prioritario del aseo de cada área asignado por su jefe inmediato.
2. Mantener y cuidar las zonas comunes de la institución, haciendo una revisión diaria de las mismas y reportando si algo no está funcionando adecuadamente para dar el mejor servicio al personal y usuarios externos.
3. Velar por el cuidado de los elementos que están a su cargo (utensilios de cocina, materiales de aseo, etc.) para beneficio de la institución.
4. Informar cualquier novedad ocurrida en los equipos y prevenir cualquier daño, verificar que todos los equipos mobiliarios estén funcionando adecuadamente, de no ser así, reportar a su jefe inmediato para su reparación, con el fin de mantener bien cuidadas las instalaciones.

5. Apoyar en la recepción en los momentos que se le requiera; con el fin de estar pendiente de las visitas que ingresan dándoles la atención requerida, para mantener la buena imagen de la institución.
6. Velar por la eficiente recolección, clasificación y disposición final de los desechos orgánicos e inorgánicos de la institución, para mantener limpias todas las áreas.
7. Ofrecer atenciones en reuniones (café, té, agua, etc.) y por lo menos dos veces al día al personal de la institución, se realiza según lo tenga planificado o a solicitud de los colaboradores.
8. Realizar todas las funciones y actividades afines o similares que le sean asignadas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes contratantes. Prestando "El Contratista", sus servicios a partir del 03 de enero 2024 al 29 de febrero 2024. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO**: "El Contratista" recibirá remuneración salarial por sus servicios prestados un monto mensual de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 14,000.00)** pagadero a "El Contratista" al final de cada mes según la vigencia del Contrato y, según la naturaleza del contrato. "El Contratista" no tendrá derecho a pago de vacaciones y demás derechos propios de los empleados permanentes, salvo los derechos relacionados con las personas contratadas por la modalidad de Servicios Personales que estipulan las disposiciones generales de presupuesto vigente. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Institución 153; Gerencia 001; Unidad Ejecutora 002; Programa 01; Sub Programa 000; Proyecto 000; Actividad/Obra 006; Objeto 12100; Fuente: 12. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** La Comisión Retendrá el valor correspondiente, por concepto de impuesto sobre la renta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** "El Contratista" queda obligado a cumplir el horario de trabajo establecido que será de 9:00 am – 5:00 pm de lunes a viernes, salvo indicaciones o instrucciones contrarias; asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "El Contratante": 1) por mutuo consentimiento; 2) por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Contratista"; 3) por caso fortuito o fuerza mayor; 4) por irregularidades practicadas por

"El Contratista" en menoscabo a los intereses del Estado; 5) por no guardar la secretividad que por naturaleza de su cargo debe mantener, así como en los casos en que expresamente que se le hayan encomendado; 6) por todo acto inmoral y delictuoso que "El Contratista" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus Servicios Personales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 7) por razones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal; 8) por el incumplimiento de normas emitidas por el Directorio de Comisionados. **CLÁUSULA NOVENA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Servicios Personales, no acarreará permanencia en la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD.** "El Contratista" se compromete a prestar de manera exclusiva sus Servicios Personales para "El Contratante". Sólo podrá desempeñar cargos docentes cuando no entre en conflicto con el desempeño oportuno y completo de las funciones y servicios que comprenden el presente contrato. Es convenido que la contravención de esta cláusula se considera causa suficiente para rescindir el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** "El Contratista" se compromete a guardar la debida confidencialidad respecto a los asuntos, información y documentación que conozca de la Institución. "El Contratista" se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Directorio de Comisionados con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que "El Contratista" reciba de "El Contratante" durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Directorio de Comisionados. Para los efectos del presente contrato, se considerará confidencial toda información y documentación que "El Contratista" obtenga de "El Contratante" con relación al objeto, funciones y servicios comprendidos en el presente contrato y que la misma no sea pública. En el caso que "El Contratista" revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines personales o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad de "El Contratante", sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que

corresponda. "El Contratante" podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen que en caso de que "El Contratante" considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar u Honorarios Profesionales, según sea la contratación, éste será aceptado por "El Contratista", siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de "El Contratante" de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE CARGAS IMPOSITIVAS Y DEDUCCIONES POR LEY.** Ambas partes se obligan al pago de las deducciones que por ley correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos

o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de El Contratista: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva de El Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 03 de enero de 2024.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ
COMISIONADO PRESIDENTE
EL CONTRATANTE

KENIA KARINA FLORES SANTOS
EL CONTRATISTA